

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

El suscrito, **Senador Miguel Ángel Osorio Chong**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Comunicación Social**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando los medios de comunicación difunden contenidos estableciendo prejuicios y estereotipos que perpetúan la violencia de género, marcan a la sociedad e impiden avanzar hacia una sociedad más igualitaria.

La relevancia que tienen la comunicación social en el mundo no está sujeto a discusión, no solo por su capacidad de difundir información, sino también por el impacto que tienen entorno a la construcción de la credibilidad y legitimidad, pues para muchas personas, la información se asume como verdadera, y con ello buena parte de los receptores de dicho mensaje formula sus juicios y opiniones de lo difundido, sin hacer un análisis más profundo.

La reproducción de un mensaje, incluso uno que estigmatice a un grupo social ha probado su capacidad de daño social a lo largo de la historia en temas tan sensibles como el holocausto. En este sentido, la discriminación y la violencia de género son patrones que se reproducen y difunden a través de la comunicación y el discurso, manteniendo vigentes ideales de identidad a partir de las cuales infieren un conjunto de patrones que se imponen tanto a hombres como mujeres, particularmente en estos casos, la comunicación social ha jugado un papel crucial en el aumento y mantenimiento de los mismos, normalizando la violencia, en lugar de visualizarla como un problema que agobia a la sociedad.

La gran mayoría de actos de violencia de género que se producen, lo son en contra de las mujeres, de sus derechos, sus libertades, integridad física o moral y de su desarrollo personal.

Esta precisión es menester tenerla en consideración al momento de analizar el problema de la violencia de género, pues se puede constatar que dicho problema se encuentra en los medios y, en muchas ocasiones pasa desapercibido.

Es decir, que la conciencia de género permite que se pueda comprender, visibilizar y denunciar la violencia implícita en lo que se difunde.

De acuerdo con el artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Por ello resulta necesario que desde la comunicación social se pueda abonar a la consolidación de la equidad de género.

Según las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Asimismo, se obliga a implementar acciones afirmativas para evitar toda forma de exclusión que discrimine, en este caso, a las mujeres.

A través de la Plataforma de Acción de Beijing, desde 1995 los países que integran la ONU han reconocido la importancia de gobiernos, medios y anunciantes para eliminar los estereotipos que promueven la violencia de género porque influyen en la forma de pensar y actuar de las personas y los grupos sociales

En este sentido, se ha buscado suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros.

En dicha Plataforma de Acción, se establece como acción número 245, las medidas que han de adoptar los medios de información, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en colaboración, cuando corresponda, con los mecanismos nacionales encargados de la promoción de la mujer:

“a) Fomentar la participación en pie de igualdad en las responsabilidades familiares, mediante campañas en los medios de difusión que hagan hincapié en la igualdad de género y en la exclusión de los estereotipos basados en el género de los papeles que desempeñan las mujeres y los hombres dentro de la familia, y que difundan información tendiente a eliminar el abuso doméstico de cónyuges y niños y todas las formas de violencia contra la mujer, incluso la violencia en el hogar;

- b) Producir y/o difundir materiales en los medios de difusión sobre las mujeres dirigentes, entre otras cosas, como líderes que asumen sus posiciones de liderazgo con experiencias muy diversas que incluyen, sin limitarse a ellas, sus experiencias respecto del logro de un equilibrio entre sus responsabilidades en el trabajo y en la familia, como madres, profesionales, administradoras y empresarias, para servir de modelos, particularmente para las jóvenes;
- c) Fomentar campañas de amplio alcance que utilicen los programas de educación pública y privada para difundir información y fomentar la conciencia acerca de los derechos humanos de la mujer;
- d) Apoyar el desarrollo de nuevos medios optativos y la utilización de todas las formas de comunicación, y proporcionar financiación, según proceda, para difundir la información dirigida a la mujer y sobre la mujer y sus intereses;
- e) Elaborar criterios y capacitar a expertos para que apliquen el análisis de género a los programas de los medios de difusión”.

Es por ello, que la Perspectiva de Género en la comunicación institucional es la visión que permite referirse a las mujeres y a los hombres desde la igualdad, con igualdad.

De acuerdo con el artículo 5, fracción VI de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Existen diversas formas de revertir la difusión de mensajes peyorativos que discriminen a las mujeres para poder procurar una comunicación inclusiva y que no reproduzca los estereotipos que generan discriminación y la estigmatización de las mujeres, a partir de pautas generales para que a través de su aplicación cambien contenidos disuasivos que circulan de forma naturalizada, legitimando las “desigualdades”, cómo:

- Cuestionar el sentido común y los parámetros que se fijan como lo “normal”.
- Considerar las designaciones discriminatorias como tales, señalarlas críticamente contra el carácter extendido y naturalizado de su uso cotidiano.

- Tratar como prácticas discriminatorias los gestos, epítetos o comentarios burlescos o injuriosos.
- Evitar los discursos ponen en igualdad de posición los prejuicios y enunciados discriminatorios con los no discriminatorios. Tales tratamientos periodísticos desconocen que no son argumentos igualmente válidos y atendibles aquellos que están a favor de la discriminación y la exclusión que los enunciados antidiscriminatorios.
- Contemplar aspectos sociales, culturales y políticos que no sólo invisibilizan, sino que impiden la discusión colectiva sobre las condiciones en las que estas identidades se producen.
- Promover diversos modelos de mujeres, ya que no existe una única forma de ser mujer.
- Difundir mensajes que fortalezcan y colaboren con la equidad y el tratamiento igualitario de mujeres y varones.
- Utilizar un lenguaje no sexista.
- No recurrir al uso de estereotipos, mitos o creencias que supongan relaciones de subordinación o dominación de las mujeres por parte de los varones o que resulten degradantes y reductoras. No situar a las mujeres en posición de inferioridad o dependencia.
- Cuidar el tratamiento de los temas que involucren a las mujeres evitando acentuar prejuicios e ideas naturalizadas y degradantes.
- Evitar estereotipar a las mujeres ubicándolas exclusivamente en espacios domésticos o como las únicas encargadas de los cuidados de niños, niñas y ancianos/as; y de la limpieza de esos espacios.

Esta clase de medidas están previstas en la legislación para evitar que el contenido elaborado que se difunde en medios de comunicación masiva, sin embargo, para que la equidad de género pueda ser una realidad debe permear desde las instituciones, para poder normalizarlo en la sociedad hasta poder solucionar el problema estructural que atraviesa nuestro país en materia de violencia de género.

Se dice que el uso de la comunicación social que esté alejada de cualquier discurso estigmatizante puede constituir una adecuada campaña por el respeto y protección de las mujeres, por lo que los medios, tiempos y conductos oficiales deben siempre propugnar por garantizar los derechos humanos previstos en la constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, evitando que estos se usen para agravar la situación de vulnerabilidad cualquier grupo.

Por ello, y en razón a los constantes discursos que se difunden desde los medios oficiales que reiteran estereotipos, vulnerar la equidad de género e infligen violencia de género a través de comunicados de prensa, discursos de altos funcionarios, de candidatos a cargos de elección popular, y de titulares de poderes constitucionales, es que la presente propuesta busca generar una normatividad clara que evite que se utilice la comunicación social del Estado y su difusión en medios de comunicación como una forma de flagelo y desacreditación a las mujeres mexicanas, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta en comento:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:</p> <p>a) a j). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Adicionalmente, deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y debe contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetará la diversidad social y cultural de la Nación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) La perspectiva de género, como una visión analítica y política sobre las mujeres y los hombres, a fin de eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y promover la igualdad sustantiva entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;</p> <p>Adicionalmente, deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y debe contribuir a fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres para contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, respetará la diversidad social y cultural de la Nación.</p> <p>...</p>

<p>Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Promuevan la desigualdad de género; revictimice a víctimas de la violencia de género; promueva o difunda estereotipos basados en el género o desacredite movimientos sociales.</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>Artículo 10.- Por ningún motivo el contenido de la Comunicación Social que difundan los Entes Públicos podrá incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>Tampoco podrá difundirse contenido que promueva la desigualdad de género; revictimice a víctimas de la violencia de género; promueva o difunda estereotipos basados en el género o desacredite movimientos sociales.</p>

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA INCISO K), ASÍ AL ARTÍCULO 5; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ÚNICO. - Se **ADICIONA** una inciso k), al artículo 5; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 9, y un segundo párrafo al artículo 10; y se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 5, todos de la Ley General de Comunicación Social.

Artículo 5. ...

a) a j) ...

k) La perspectiva de género, como una visión analítica y política sobre las mujeres y los hombres, a fin de eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y promover la igualdad sustantiva entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;

Adicionalmente, deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y debe contribuir a fomentar la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres **para contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones**, respetará la diversidad social y cultural de la Nación.

...

Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

Promuevan la desigualdad de género; revictimice a víctimas de la violencia de género; promueva o difunda estereotipos basados en el género o desacredite movimientos sociales.

III. a IV. ...

Artículo 10. ...

Tampoco podrá difundirse contenido que promueva la desigualdad de género; revictimice a víctimas de la violencia de género; promueva o difunda estereotipos basados en el género o desacredite movimientos sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 9 de marzo de 2021.

SUSCRIBE



SENADOR MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG